



0001

ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-2014-MPMC.

Juanjuí, 26 de Agosto del 2014.

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2014, del martes, 20.AGO.2014 y continuado el miércoles 21.AGO.2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° y 195° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tienen a su cargo promover la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el artículo N° 148° "Transparencia Fiscal y Portales Electrónicos" dispone: " *Que los Gobiernos Locales están sujetos a las Normas de Transparencia y Sostenibilidad Fiscal y a otras conexas en su manejo de los Recursos Públicos; infiriéndose que los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Local serán difundidos a la población. Así mismo la implementación de Portales Electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información Pública — Ley N° 27806*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 73°.- **MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**, establece: que la Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: dispone que la protección y conservación del ambiente:

- 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
- 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
- 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.
- 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del

Que, Que, conforme al Artículo 80° Inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, respecto a que las Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud ejercen funciones específicas compartidas de Municipalidades Provinciales; en su literal 2.4) establece: difundir programas de saneamiento ambiental en concordancia con las Municipalidades Distritales y Organizaciones Regionales y Nacionales pertinentes;

Que, así mismo en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referida que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Regional; en su inc. 13) Promover la cultura de la Prevención mediante la Educación para la preservación del Ambiente;





CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-2014-MPMC.

Que, conforme al Artículo 10° de la Ley N° 27806 — Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, a cerca De la Información de acceso Público determina que: *“Las Entidades de la Administración Pública tienen la Obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creado u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control”;*

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental — Ley N° 28245 en su Artículo 32° respecto de las obligaciones, señala que: las Entidades de la Administración Pública tienen las siguientes Obligaciones: (a) prever una adecuada Organización y Sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento de la Ley”; y, (b) “Facilitar el acceso directo y personal a la información Ambiental que se les requiere y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades”;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su Artículo 29° dispone *“que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental”;*

Que, la Ley General del Ambiente- Ley N° 28611, en el Artículo 35°, dispone que el SINIA constituya una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo dispone en el párrafo siguiente que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales; Que, la Ley General del Ambiente- Ley N° 28611 en su Art. 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental;

Que, de la precitada Ley en su Artículo 42° De la obligación de informar, se refiere que las Entidades Públicas con competencias Ambientales y las personas jurídicas que presten servicios Públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información Ambiental;

Que, la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el uso de sus atribuciones ha presentado el Proyecto de Ordenanza Municipal para normar y regular el Sistema de Información Ambiental Local - SIAL para la Provincia de Mariscal Cáceres, que es debidamente puesto en conocimiento del pleno del Concejo para su respectiva aprobación;

Que, conforme lo prescrito en el último párrafo del Artículo 39° la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, en uso de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de la Ley N° 28245 “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental” y con el voto Unánime del Concejo de la Provincia de Mariscal Cáceres, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL PARA LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES

Artículo Primero.- CRÉASE el Sistema de Información Ambiental Local para la Provincial de Mariscal Cáceres SIAL, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la Región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.





CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-2014-MPMC.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en la Provincia de Mariscal Cáceres, faciliten la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remitir en formato electrónico para que esta sea accesible a través del SIAL, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidas por la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encargue de la administración del SIAL, en coordinación con la Oficina de Informática quien dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Medio Ambiente y Recursos Naturales, la elaboración del Reglamento de la presente ordenanza municipal, en un plazo no mayor a los 30 días calendario contados desde su publicación.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de la región, así como en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

